

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



54-2023

Año XLVII

1.º de noviembre de 2023

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-256-2023. Declaratoria de emergencia institucional por deterioro y estado crítico de infraestructura que facilita la permanencia y albergue de fauna silvestre con potenciales consecuencias negativas a la salud de las personas 2

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-265-2023. Integración de la Comisión Institucional contra la Discriminación 3

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12680-2023. Proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Arquitectura por la Universidad de Costa Rica 5

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-256-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las trece horas del día doce de octubre del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. La *Ley de Conservación de la Vida Silvestre* N.º 7317 designa al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) como la autoridad encargada de la planificación, desarrollo y supervisión de los asuntos concernientes a la vida silvestre. Entre las atribuciones conferidas se incluye la definición de las disposiciones técnicas destinadas a la preservación de la vida silvestre.

SEGUNDO. El *Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre* N.º 40548-MINAE, en su artículo 25 indica que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación estará encargado de promover y llevar a cabo la creación de directrices, protocolos, investigaciones, iniciativas educativas, y otros recursos que sean necesarios con el propósito de fomentar un equilibrio apropiado entre las actividades humanas y la fauna silvestre. Adicionalmente, se le concede la facultad de coordinar con instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y particulares en la ejecución de campañas de concientización dirigidas a destacar los aspectos ecológicos asociados a la coexistencia de animales silvestres en áreas urbanas.

TERCERO. El Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en cooperación con la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad y Humane Society International/Latin America, lanzaron la plataforma denominada *Costa Rica Silvestre*. Esta plataforma tiene como finalidad proporcionar y compartir recursos digitales, campañas y materiales informativos desarrollados por expertos tanto nacionales como internacionales. Su objetivo primordial es mejorar las relaciones entre la población costarricense y la fauna silvestre, promoviendo la conciencia ambiental y alentando la participación de la ciudadanía en la adopción de prácticas ambientales responsables y una convivencia armoniosa con la vida silvestre.

CUARTO. El eje 2 de la Política Nacional de Biodiversidad 2015-2030 promueve el desarrollo económico, socialmente inclusivo y ambientalmente sostenible, potenciando oportunidades y reduciendo los efectos negativos sobre la biodiversidad. Asimismo, busca generar mecanismos efectivos que incorporen la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en los ámbitos público, privado y de la sociedad costarricense en general para su desarrollo y bienestar, de manera que se potencien las oportunidades y extiendan sus beneficios sin perjuicio de los bienes y servicios actuales y futuros de la biodiversidad.

QUINTO. La legislación nacional actual garantiza la protección de los animales silvestres, por lo tanto, cualquier acción que implique la muerte, captura, caza o traslado de estos animales sin la debida autorización se considera delito.

SEXTO. El Consejo Universitario ha dado su aprobación a las Políticas Institucionales para el período 2021-2025, y dentro del Eje X, denominado Compromiso ambiental, se estipula que la Universidad se compromete a: *Fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad.*

SÉTIMO. En la sesión N.º 5628, artículo 8, el Consejo Universitario acordó crear la Unidad Especial de Investigación de Áreas Protegidas en la Universidad de Costa Rica, cuya finalidad primordial será la preservación de las áreas designadas como reservas naturales.

OCTAVO. Esta Rectoría, la Red de Áreas Protegidas, la Comisión Institucional de Foresta Universitaria y la Unidad de Gestión Ambiental de la Universidad de Costa Rica anunciaron la creación de un Conector Biológico para dar paso a especies de fauna silvestre. Esta iniciativa implica la ejecución de acciones orientadas hacia la conectividad biológica con el objetivo de fomentar la biodiversidad en los campus universitarios, incluyendo la siembra de árboles en el área verde situada entre la Plaza 24 de abril y la parte posterior del edificio de las Escuelas de Física y Matemática como parte de las actividades destinadas a consolidar dicho conector.

NOVENO. El Plan de Ordenamiento Territorial de la Universidad de Costa Rica se configura como un conjunto de medidas diseñadas para orientar la evolución, ocupación y utilización de los espacios dentro de la Institución. Este plan se alinea con la meta estratégica de promover la sostenibilidad en los aspectos tanto sociales como ambientales de los entornos universitarios.

DÉCIMO. Los proyectos de preservación de áreas verdes desempeñan un papel fundamental en la reducción del impacto ambiental asociado a proyectos de construcción. Estos proyectos no solo contribuyen al fortalecimiento de los servicios ecosistémicos, sino que también preservan y mejoran la calidad de vida en el campus universitario al brindar beneficios no solo a las especies de plantas y animales, sino también al bienestar de la comunidad humana que lo habita.

UNDÉCIMO. Desde el año 2019, la Universidad de Costa Rica ha establecido relaciones directas con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación con el propósito de abordar las interacciones con la fauna silvestre. El 1.º de marzo de 2021, la Vicerrectoría de Administración emitió la Circular VRA-12-2021, la cual establece “Medidas para las situaciones de interacción con fauna silvestre urbana”. En esta circular se hace un llamado especial a la vigilancia de la infraestructura, la adecuada gestión de los residuos sólidos en áreas exteriores y a la responsabilidad en el mantenimiento de los centros de transferencia, donde dichos residuos son temporalmente almacenados.

CONSIDERANDO:

ÚNICO. El aumento de las interacciones entre seres humanos y animales silvestres en entornos urbanos es resultado de circunstancias previas que fomentan la presencia y la atracción constante de estas criaturas en dichos lugares. En consecuencia, cuando se presenten conflictos derivados de estas interacciones la resolución se centra en la reducción o eliminación de las condiciones que inicialmente generan el interés de la fauna urbana por permanecer en esos espacios.

Sobre esta línea, una de las causas principales que lleva a que la fauna silvestre urbana opte por establecerse en áreas específicas radica en la disponibilidad de hábitat o refugio, idealmente en proximidad a fuentes de alimentación. Por lo tanto, se han identificado distintos lugares que funcionan como refugio para la fauna silvestre, tales como techos, entresijos, cielorrasos, espacios intermedios entre paredes, almacenes o infraestructuras de fácil acceso y escasa organización, así como zonas adyacentes a cursos de agua, arroyos y áreas de conservación.

Desde la década de 1940 hasta la actualidad la Universidad de Costa Rica ha experimentado un crecimiento gradual y notable en su infraestructura, en diversos campus, con el objetivo de ofrecer una educación superior de mayor calidad a nivel nacional. Sin embargo, varios informes técnicos emitidos por la Unidad de Gestión Ambiental han documentado las consecuencias del deterioro y el estado crítico de ciertas instalaciones. Estos problemas han contribuido al acceso y permanencia de animales silvestres en las instalaciones universitarias, resultando en interacciones desfavorables con la comunidad universitaria.

En este contexto, el Consejo de Decanos y Decanas ha expresado en múltiples ocasiones su inquietud a las autoridades administrativas en relación con los perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como los impactos negativos que ello conlleva para el funcionamiento de las unidades académicas. Además, es crucial señalar que la presencia de animales silvestres en espacios urbanos puede dar lugar, en algunas ocasiones, a una mayor probabilidad de exposición con organismos que posean algún potencial patogénico.

Ante este contexto, y con fundamento en las normativas institucionales y legales, se hace imperativo abordar de manera urgente la cuestión que rodea el deterioro y estado crítico de la infraestructura, con énfasis en los centros de transferencia que ha propiciado la permanencia y albergue temporal de la fauna silvestre en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica.

La urgencia de declarar una emergencia institucional radica en la necesidad apremiante de tomar medidas inmediatas y coordinadas para abordar esta situación multifacética. Esta declaración permitiría movilizar recursos, establecer estrategias que permitan establecer una convivencia con la fauna silvestre y realizar las intervenciones necesarias en la infraestructura

afectada. Además, garantiza la protección de la salud y bienestar de la comunidad universitaria y del público en general que accede a estas instalaciones, así como la protección de la fauna.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

- 1. Declarar emergencia institucional por el deterioro y estado crítico de infraestructura que facilita la permanencia y albergue temporal de fauna silvestre con potenciales consecuencias negativas a la salud de las personas y a la fauna silvestre.**

Artículo 1. – Se declara emergencia institucional en la Universidad de Costa Rica por el deterioro y estado crítico de la infraestructura que propicia el acceso y permanencia de fauna silvestre en el interior de edificaciones universitarias.

Artículo 2.- Se consideran en esta declaratoria todas aquellas acciones necesarias que atiendan de forma armoniosa y positiva las interacciones con la fauna silvestre.

Artículo 3.- La Vicerrectoría de Administración será la encargada de valorar, priorizar, coordinar y ejecutar, mediante sus diferentes oficinas y unidades competentes, el presupuesto para la incorporación de las mejoras en la infraestructura.

Artículo 4.- La Universidad de Costa Rica podrá destinar fondos para responder a la emergencia y ejecutar los procesos de contratación correspondiente en el marco de esta declaratoria.

Artículo 5.- La presente declaratoria de emergencia se mantendrá vigente hasta que se disponga lo contrario mediante un acto formal de derogación.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-265-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. En la sesión N.º 6368, llevada a cabo el 16 de abril de 2020, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*. Esta decisión fue comunicada a la Rectoría mediante el oficio CU-561-2020. Con este acuerdo, se encomendó a la Rectoría la responsabilidad de promulgar e instalar la Comisión Institucional contra la Discriminación (CICDI).

SEGUNDO. En fecha del 22 de marzo del año 2021, mediante la Resolución de Rectoría R-70-2021, se estableció la creación de la CICDI y se notificó a la comunidad universitaria los nombres de las personas que la conforman.

TERCERO. A través de los oficios FEUCR-301-2021 y VRA-3424-2021, se informó a la Rectoría sobre cambios relacionados con la composición de la CICDI. Además, mediante el oficio CICDI-32-2022, la coordinación de la Comisión solicitó difundir la información actualizada a la comunidad universitaria. En respuesta a esta solicitud, se emitió la Resolución de Rectoría R-301-2022.

CUARTO. Mediante Resolución de Rectoría R-160-2023, se comunicó a la comunidad universitaria la integración de la Comisión Institucional contra la Discriminación, considerando algunas modificaciones en la composición de la misma.

QUINTO. Mediante el Oficio VRA-5534-2023, la Vicerrectoría de Administración solicitó a la Rectoría que se actualizara la representación suplente, con el fin de atender de forma adecuada y oportuna, las sesiones y actividades propias de la CICDI.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La implementación del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación* ha conllevado la creación de una Comisión Institucional contra la Discriminación, cuya función es generar medidas preventivas en la comunidad universitaria para contrarrestar cualquier forma de discriminación. Además, está encargada del procedimiento de instrucción de las denuncias presentadas en esta materia.

SEGUNDO. El Transitorio 1 del Reglamento supraindicado asigna a la Rectoría la responsabilidad de promulgar e instaurar la Comisión Institucional contra la Discriminación.

TERCERO. Considerando que se han producido modificaciones en la composición de la Comisión, se estima oportuno informar a la comunidad universitaria sobre la actual conformación de sus miembros, con el propósito de mantener transparencia y facilitar el acceso a la justicia administrativa.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Comunicar las personas que actualmente integran la Comisión Institucional contra la Discriminación.

Nombre	Representación
Dra. Luz Marina Vásquez Carranza	Vicerrectoría de Docencia
M.Sc. Marianita Harvey Chavarría	Vicerrectoría de Docencia (suplente)
Licda. María Gabriela Campos Soto	Comisión Institucional en Discapacidad
Licda. Adriana Espinoza Paniagua	Vicerrectoría de Administración
Licda. Tatiana Barrantes Venegas	Vicerrectoría de Administración (suplente)
Sr. Walter Enrique Orozco	Federación de Estudiantes
M.Sc. Camila Ordóñez Laclé	Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer

2. Para consultas o denuncias, se insta a ponerse en contacto mediante el correo electrónico comisión.contradiscriminacion@ucr.ac.cr o a través del número telefónico 2511-1294.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12680-2023

Proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Arquitectura por la Universidad de Costa Rica

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3 4 inciso b), 5, 49 incisos ch), g) y l), 208 bis y 209 del *Estatuto Orgánico* y 17 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (aprobado por el Consejo Universitario durante la Sesión N.º 5154 del 08 de mayo de 2007, publicado en *La Gaceta Universitaria* 14-2007 del 29 de mayo de 2007), resuelve:

RESULTANDO:

1. Por medio del oficio **EAQ-623-2023**, la Escuela de Arquitectura solicitó a la Vicerrectoría de Docencia emitir una resolución por medio de la cual se emitieran las disposiciones específicas para la aplicación de exámenes especiales para el reconocimiento y/o equiparación del título de Licenciatura en Arquitectura, respecto de la convocatoria del año 2023.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con el artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
2. Conforme al artículo 17 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, la Vicerrectoría de Docencia tiene la potestad para emitir, con base en las consideraciones realizadas por la respectiva Unidad Académica, una resolución administrativa en la cual se especifiquen los detalles para realizar exámenes especiales.
3. Conforme base en la norma citada en el considerando anterior, la Escuela de Arquitectura decidirá finalmente sobre cada solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios, así como se encuentra facultada para realizar exámenes especiales, como parte del procedimiento de reconocimiento y equiparación.
4. Las disposiciones propuestas por la Escuela de Arquitectura han sido consideradas razonables y conformes a la reglamentación universitaria, por lo que se incorporan en la presente resolución para su correcta emisión, oficialización y ulterior publicación en *La Gaceta Universitaria*, con el propósito de que sean accesibles para toda persona

interesada en participar en el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos de Licenciatura en Arquitectura en la Universidad de Costa Rica y dar certeza de las normas y procedimientos a seguir al respecto.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone las siguientes regulaciones que regirán la aplicación de exámenes especiales para el reconocimiento y/o equiparación del título de Licenciatura en Arquitectura, respecto de la convocatoria 2023:

I. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- 1.1. Por medio del artículo 8 de la Sesión N.º 5154 del 08 de mayo de 2007, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, publicado en *La Gaceta Universitaria* 14-2007 del 29 de mayo de 2007.
- 1.2. Por medio del artículo 8 de la Sesión N.º 6650 del 10 de noviembre de 2022, el Consejo Universitario aprobó una reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 67-2022 del 21 de noviembre de 2022.
- 1.3. El Transitorio 3 de ese artículo 8 de la Sesión N.º 6650 del 10 de noviembre del 2022 supeditó la vigencia de dicha reforma integral (publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 67-2022 del 21 de noviembre de 2022) a la conformación de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) y la publicación de las directrices para los procedimientos de reconocimiento y equiparación en la Universidad de Costa Rica.
- 1.4. Respecto de la vigencia de dicha reforma integral, por medio del Dictamen OJ-211-2023, la Oficina Jurídica explicó lo siguiente: *el transitorio tercero sujeta la entrada en vigencia del Reglamento a la conformación del CIREES y a la emisión de las directrices para los procedimientos de reconocimiento y equiparación, (.) En consecuencia, si [no se] ha dado cumplimiento a lo allí previsto, el Reglamento no estaría vigente y, por ende, no podría aplicarse.*
- 1.5. La reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados*

en otras instituciones de educación superior aprobada en el año 2022, **aún no se encuentra en vigor**, por cuanto la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) se encuentra en proceso de elaboración de las directrices para los procedimientos de reconocimiento y equiparación en la Universidad de Costa Rica (Transitorio 2); según consta en las Circulares CIREES-1-2023 y CIREES-2-2023.

- 1.6. Como la reforma integral aprobada en el año 2022 aún no se encuentra en vigor, para esta convocatoria, debe aplicarse la versión del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* aprobada por el Consejo Universitario por medio de la Sesión N.º 5154 del 08 de mayo de 2007, publicado en *La Gaceta Universitaria* 14-2007 del 29 de mayo de 2007.

II. DOCUMENTOS Y REQUISITOS NECESARIOS PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN

- 2.1. El artículo 8 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establece que todas las personas interesadas en participar en el proceso de equiparación deberán presentar la respectiva solicitud ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- 2.2. El artículo 11 del *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior* establece que la Oficina de Registro e Información de la UCR recibirá, por parte de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), los documentos correspondientes a las solicitudes de participación en los procesos de equiparación de grados y títulos.
- 2.3. Los requisitos necesarios que deben cumplir las personas interesadas para solicitar el reconocimiento y equiparación de estudios se encuentran contenidos en las Adendas 1 y 2 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
- 2.4. En el marco de este trámite, se deberá aportar el plan de estudios debidamente certificado y foliado. La información debe corresponder al periodo en que la persona interesada realizó los estudios y obtuvo el diploma. Además, deberán indicarse los siguientes detalles: a) plan de estudios, b) carga horaria (horas por semana), c) duración (semanas por semestre), d) créditos, e) programas, f) descripción del curso, g) contenidos, h) objetivos, i) métodos de evaluación, j) duración (semanas por semestre), k) cursos

correspondientes a cada bloque, l) carga horaria (horas por semana) y m) semanas correspondientes a cada bloque.

III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS EXÁMENES ESPECIALES DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA

- 3.1. Se autoriza a la Escuela de Arquitectura para que planifique, programe, convoque y ejecute exámenes especiales para el proceso de reconocimiento y/o equiparación del título de Licenciatura en Arquitectura, respecto de la convocatoria del año 2023.
- 3.2. El jurado calificador está integrado por las siguientes personas profesionales:
 - Licda. Karol Ortega Borloz, Coordinadora,
 - Mag. Sebastián Alfaro Fuscaldo y
 - M.Sc. Diego Suárez Villegas.
- 3.3. La Escuela de Arquitectura deberá comunicar estas disposiciones a las personas interesadas y acatar el plazo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, para responder a la Oficina de Registro e Información.
- 3.4. Una vez que se comunique el resultado del examen, las personas interesadas tendrán derecho a interponer las acciones que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 38 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, para responder a la Oficina de Registro e Información.

NOTIFÍQUESE A:

Facultad de Ingeniería.

Escuela de Arquitectura.

Oficina de Registro e Información.

La Gaceta Universitaria.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 16 de octubre de 2023.

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.